

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 45 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Impulsada V. M. por el ardiente deseo de ver realizada durante su reinado la difícil empresa de dotar de abundantes aguas potables la capital de la Monarquía, se dignó dictar el Real decreto de 18 de junio de 1851. En él se escitaba el patriotismo del Ayuntamiento de Madrid y el de los particulares, dando V. M. el noble ejemplo de ser la primera en concurrir á la obra con recursos propios, y autorizaba al Gobierno para prestar el apoyo moral y material á tan colosal intento. Muy luego la Real mano del augusta Esposo de V. M. colocó la primera piedra el dia 11 de agosto de 1851.

Pero aquella disposicion, Señora, que sirvió de base y fundamento para lograr el objeto apetecido, se apoyó sin embargo en cálculos tan poco exactos, sin duda por la escasez de datos y estudios preliminares, que se tocó á poco tiempo la necesidad imprescindible de que el Estado hiciese grandes esfuerzos por su parte si tan costosas obras habian de venir á feliz término.

En el Real decreto se calculaba no llegar el total importe de las obras á 80 millones de reales; que los trabajos podrian terminarse en el reducido período de cuatro años; que el producto de las aguas seria suficiente para reintegrar en corto plazo al Tesoro de las sumas que hubiese anticipado, y que tan seguros beneficios podrian amortizar los capitales recibidos á préstamo, y aun alcanzar á los suscritores.

Por desgracia tantas dificultades y de tan distiata índole se presentaron en la

práctica, que todos aquellos cálculos salieron fallidos; y han sido necesarios nada menos que un período de 16 años y un capital de más de 200 millones de reales para llevar á cabo el pensamiento, si bien es verda que las condiciones del canal se han determinado de modo que puede conducir un volumen de agua mucho mayor que el primitivamente designado.

El Ayuntamiento de Madrid, guiado del buen deseo que nunca ha desmentido en solemnes circunstancias, se apresuró á suscribirse por valor de 16 millones de reales. La suscripcion de personas particulares, hecha á condicion de reintegrarse en agua, apenas escedió de 10 millones, y la de aquellas que habian de reembolsar su dinero subió á unos 11 millones próximamente. De manera que todo el capital ajeno de que se ha pedido disponer por tal concepto vino á reducirse á la suma de 37 millones; habiendo sido necesario, para realizar la del Ayuntamiento, que se dictara la ley de 19 de junio de 1855 facilitando nuevos fondos á la empresa, y creando arbitrios con que pudiera la Municipalidad salir de su compromiso.

Posteriormente la ley de 5 de junio de 1859, al propio tiempo que deslindó los derechos del Estado en esta empresa, y suministró nuevos recursos, exigió por su art. 9.º que se efectuase en término de dos meses el reintegro de las sumas anticipadas por prestamistas particulares.

De esta manera no quedó en ella mas capital ajeno que el representado por los suscritores á reintegrarse en agua, quienes precisamente han percibido ya las cantidades de reales fontaneros á que tenian derecho por su respectiva suscripcion.

Por tales consideraciones, y la de que aun exigen del Estado no pequeños sacrificios, ya la conservacion, ya el complemento de la obras, supuesto que los rendimientos actuales no alcanzan á cubrir lo más preciso, queda fuera de toda duda que há mucho tiempo perdió esta empresa su primitivo carácter.

Reducido, pues, el Canal de Isabel II á la condicion de obra pública costeada y construida directamente por el Estado,

mal se podrá regir en lo sucesivo de la manera que previene el art. 8.º del citado Real decreto, fuera de que los reducidos capitales de los suscritores se hallan liquidados mediante la entrega del agua, y la obra realizada les ofrece por sí misma suficiente garantía.

Urgente es ya organizar de nuevo este servicio, acomodándolo desde luego á la legislacion comun que rige para todos los de igual naturaleza dependientes del Ministerio de Fomento.

Pero como si no bastasen estas razones para adoptar semejante resolucion, aconsejaria la otra de la más alta importancia, á saber: la economía que se puede y debe realizar; asunto á que el Gobierno dedica su afan más solícito, y á que el Ministro que suscribe da todo el valor que exigen las actuales circunstancias del Tesoro público.

Conservándose todavia con poca diferencia el mismo numeroso personal que tuvo la obra durante su mayor desarrollo, no siendo ya necesario por hallarse terminadas todas las de reunion, conduccion, distribucion y salida de las aguas, con la feliz circunstancia de haberse restañado las filtraciones de la presa del Ponton de la Oliva, importa reducir el personal á lo puramente preciso, con lo cual se obtiene una economía de 84.481 escudos anuales.

Al proponer á V. M. la adopcion de esta medida, cumple hacer patente la deuda de gratitud que el Estado ha contraido con el Consejo de Administracion de esta empresa por sus distinguidos servicios, tan desinteresada y patrióticamente prestados.

Por lo tanto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de enero de 1867.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Administracion del Canal de Isabel II, creado por Real decreto de 18 de junio de 1851, se disolverá dentro de los 60 dias subsiguientes á la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º En este plazo el referido Consejo dará al Ministerio de Fomento cuenta en relacion de los ingresos obtenidos y gastos ocasionados desde su instalacion hasta la fecha; quedando, sin embargo, sujeto á los fallos que dicte el Tribunal de Cuentas del Reino sobre las que justificadas ha debido rendir directamente por igual período de tiempo.

Art. 3.º Mi Gobierno me propondrá desde luego las gracias y recompensas que juzgue oportunas para premiar los servicios prestados por los individuos de este Consejo, y el mérito contraido por todos los empleados.

Art. 4.º La obra del Canal de Isabel II se regirá desde la fecha de este Real decreto por la legislacion comun de obras públicas. Su personal administrativo se elegirá de entre las personas que mayores méritos hayan contraido en esta empresa, y el Facultativo procederá siempre de su respectivo cuerpo. Uno y otro quedará sujeto á la plantilla aprobada con esta fecha, y figurará necesariamente en el presupuesto general del Estado que ha de regir desde 1.º de julio próximo.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dictará las demás disposiciones que juzgue oportunas para la organizacion de este servicio y para la ejecucion de lo que aquí se previene.

Dado en Palacio á veintidos de enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE GUERRA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del ejército de la Península será en lo sucesivo de

200.000 hombres, distribuidos en la forma siguiente:

- 1.º En ejército permanente.
- 2.º En la primera reserva, ó reserva activa.
- Y 3.º En la segunda reserva ó reserva sedentaria.

Art. 2.º El ejército permanente consistirá de la fuerza que con arreglo á lo dispuesto en el art. 79 de la Constitución señalen anualmente las Cortes á propuesta mia. La primera reserva ó reserva activa, la constituirán todos los individuos del ejército de la Península que, sin contar cuatro años de servicio activo, escedan del número señalado por la ley á la fuerza permanente. La situación de estos individuos será la de licenciados semestralmente sin goce de haber alguno.

La segunda reserva se compondrá de todos los individuos del ejército de la Península que, procediendo de las quintas, hayan cumplido cuatro años de servicio efectivo, sin mas escepcion que la de aquellos á quienes á petición propia y por conveniencia del servicio se les permita la continuación en activo. Esto no obstante, mi Gobierno, mientras el nuevo plan que se consulta no empiece á dar sus consiguientes resultados, y con el fin de conseguir la conveniente proporcion entre el ejército activo y la reserva, podrá anticipar el pase á la segunda reserva, aun sin haber cumplido los cuatro años en servicio activo, al número de individuos que entre el ejército permanente y la primera reserva esceda del de 100.000 hombres.

Art. 3.º Al ingresar los individuos en la segunda reserva serán baja definitiva en sus respectivos cuerpos, pasando con licencia ilimitada al pueblo por cuyo cupo hayan sido declarados soldados, ó al de su naturaleza. Se les permitirá, sin embargo, trasladar su residencia á otros puntos siempre que el trabajo, oficio ó industria á que se dediquen lo reclame así, pero justificando esta causa, y obteniendo previamente el competente permiso por escrito del Gefe de la comision provincial.

Art. 4.º Al espedirles las licencias ilimitadas se les satisfarán los sobrealcances, si los tuvieren, y un mes de haber por razon de marcha, dejando sus alcances en depósito por si volviessen á ser llamados á activo. Dichos alcances serán entregados por los cuerpos respectivos á las correspondientes comisiones provinciales, y estas los impondrán desde luego en la Caja de Depósitos.

Art. 5.º El ejército permanente llenará las atenciones del servicio militar en la forma que mi Gobierno determine.

La reserva activa podrá solo ser convocada total ó parcialmente cuando á juicio de mi mismo Gobierno, haya temores fundados en el exterior y hagan conveniente una fuerza de observacion, ó cuando se perturbe gravemente el orden público en el interior, dándose cuenta despues á las Cortes.

La reserva sedentaria no podrá convocarse ni ponerse sobre las armas sin estar autorizado el Gobierno por una ley especial.

En todo caso los individuos de una y otra reserva que no se presentasen, siendo llamados por el Gobierno, serán

juzgados con arreglo á las leyes militares.

Art. 6.º Terminados entre el ejército permanente y la reserva los ocho años de servicio á que están obligados, obtendrán la licencia absoluta, y percibirán los alcances que tuvieren en depósito con el aumento de los réditos que les hayan correspondido.

Art. 7.º Los individuos de tropa de los ejércitos de Ultramar estinguirán en ellos el total tiempo de sus servicios, utilizando la rebaja que les otorga la ley de quintas. Al cumplir recibirán en los mismos sus licencias absolutas.

Art. 8.º Se disuelven los actuales cuadros de las milicias provinciales, y se suprimen los mandos de medias brigadas en las de Canarias.

Art. 9.º Se suprimen igualmente los cargos de Comandantes fiscales de los batallones y de Capitanes secretarios de los Coronales.

Art. 10. Se crean terceros batallones en los actuales 40 regimientos del arma de infanteria, compuestos en tiempo de paz de solo los Gefes y Oficiales en el número y proporcion que se determine.

Estos cuadros formarán parte activa de dichos regimientos, prestarán el servicio que les corresponda en la escala de su clase, y suplirán á los que definitiva ó temporalmente faltasen en aquellos. En tiempo de guerra se nutrirán con fuerza de la reserva en la forma que determinarán disposiciones especiales.

Art. 11. En todas las capitales de las provincias civiles, escepto las que no contribuyen al reemplazo del ejército, se crean comisiones permanentes, compuestas de un Comandante, un Capitan y un Teniente.

Art. 12. Los Gefes y Oficiales empleados en estas comisiones disfrutará las cuatro quintas partes del sueldo de su clase.

Art. 13. Dichas comisiones tendrán la especial obligacion de llevar relacion exacta del punto de residencia, oficio ú ocupacion de todos los individuos de la reserva que se hallen en la provincia, con expresion de su tiempo de servicio.

Art. 14. Tendrán tambien á su cargo las cajas de quintos de las respectivas provincias, y percibirán para gastos de escritorio en todos conceptos y pago de un escribiente no militar la gratificacion anual de 637 escudos 200 milésimas.

Art. 15. Todos los Gefes y Oficiales, con escepcion de los Subtenientes que resulten escedentes despues de creados los terceros batallones y las comisiones provinciales, quedarán en situacion de reemplazo interin obtienen colocacion.

Art. 16. Igualmente quedarán en situacion de reemplazo todos los Capitanes y Tenientes que sirvan hoy en los Cuerpos del ejército en concepto de supernumerarios.

Art. 17. Pasarán á la misma situacion de reemplazo los Subtenientes que á petición propia sirven en los batallones provinciales con goce de medio sueldo.

Los demás de dicha clase serán destinados proporcionalmente entre los batallones activos en el concepto de supernumerarios, y gozarán las cuatro quintas partes del sueldo de su empleo hasta que obtengan plaza efectiva.

Art. 18. Mi Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley derogatorio de la orgánica de las milicias provinciales de 31 de julio de 1865, substituyéndola con la constitutiva de las dos reservas activa y sedentaria, creadas provisionalmente por este decreto, y tambien otro modificando la de 30 de enero de 1856 sobre quintas, poniéndola en consonancia con la organizacion que se da al ejército.

Art. 19. Por último, mi Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que ha hecho en este decreto de la autorizacion que se le dió por las leyes de 30 de junio y 3 de agosto de 1866, proveyendo lo conveniente á su ejecucion y cumplimiento.

Dado en Palacio á 24 de enero de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DISTRITO ELECTORAL DE MADRID

PARA DIPUTADOS A CORTES.

Seccion de la Latina.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados á Cortes en el dia de la fecha, primero de votacion, con expresion de sus nombres y señas de su domicilio.

Señores don

- 1 Francisco Sanchez Caro, calle de la Ventosa número 7.
- 2 Tomás Arias y Feito, San Bernabé 3.
- 3 Domingo Gonzalez Perez, Calatrava 37.
- 4 Juan Quiller Offusiguer, Aguila núm. 16.
- 5 Antonio Moran Tamayo, Costanilla de San Pedro 8.
- 6 Bernardo Sanchez Carrijo, Humilladero 6.
- 7 Pedro Hernandez Pujante, San Bernabé 2.
- 8 Hilario Ruiz Niñolero, Calatrava núm. 11.
- 9 Vicente Fanegas Fernandez, Pá-loma 4.
- 10 Manuel Herrera y Vengoechea, Costanilla de San Andrés 6.
- 11 José Moltó y Diaz, Toledo 83.
- 12 Manuel Rivero y Gonzalez, Ruda núm. 13.
- 13 Andrés Mendoza y Rubio, Humilladero 26.
- 14 Juan Morales y Benito, Aguila 15.
- 15 José Portal y Cachet, Nuncio 9.
- 16 Luciano Castañon y Lopez, Plazuela del Alamillo 1.
- 17 Ramon Fariñas y Guerra, Aguila núm. 9.
- 18 Francisco Perez y Lopez, Toledo núm. 90.
- 19 Santiago Montero y Vidarruceta, id. núm. 100.
- 20 Vicente Blanco Bahamonde, plazuela de los Carros 1.
- 21 Demetrio Tomás Burrely Montero, Aguila 3.
- 22 Joaquin Fernandez Moreno y Ugena, Tabernillas 11.
- 23 Juan Escobar y Salamanca, San Isidro 19.
- 24 José Prieto y Copeiro, Puerta de Moros 7.
- 25 Francisco Garay y Blanco, Arganzuela 25.

- 26 Pedro Cordero y Fernandez, id. 24
- 27 Juan Rodriguez y Ardura, id. 9.
- 28 José Baeza y Rubio, Plazuela de la Paja 6.
- 29 Enrique Magariños y Compare, Maldonadas 9.
- 30 Juan Fernandez Cabo, Costanilla de San Andrés 6.
- 31 Juan Alvarez Merinet, Humilladero 2.
- 32 Domingo Lopez Villadecato, plazuela de la Cebada, 16.
- 33 Pedro Lamelas y Fernandez, Ventosa 15.
- 34 Tomás Vellot y Lasala, Toledo 126.
- 35 Juan José Martinez y Jalero, Tabernillas 19.
- 36 Joaquin Antalla y Gonzalez, Arganzuela 15.
- 37 José de la Cortina y Rodriguez, Plazuela de la Cebada 12.
- 38 Carlos Miester Echal, Carrera de San Francisco 9.
- 39 Benito Labrador de Pedro, San Andrés 6.
- 40 Lázaro Arias Rabanal, Costanilla de San Andrés 4.
- 41 Pedro Alvarez Bentillo, Humilladero 14.
- 42 Manuel Nadal y Carbio, Oriente 1.
- 43 Andrés Aillon Garcia, Humilladero 16.
- 44 Manuel Regidor y Gimenez, Parador de Gilimon.
- 45 Victor Carrasco Hernandez, Sierpe 3.
- 46 Joaquin Sanchez y Quijano, Mediodia Chica 8.
- 47 Vicente Gonzalez y Gonzalez, Tabernillas 7.
- 48 José Castro y Leva, Calatrava 32.
- 49 Marcial Niño y Quintana, Humilladero 26.
- 50 Ambrosio Casanova y Martin, Puente de Toledo.
- 51 Antonio Alegre Gagüe, Plazuela de la Cebada 9.
- 52 Isidoro Garcia de Jur, travesía de Vistillas 17.
- 53 José Maria Urcanga, Carrera de San Francisco 4.
- 54 Pablo Trigo y Centenero, costanilla de San Pedro 8.
- 55 Rafael Perez Chiver, Toledo 83.
- 56 Luis Antonio Pozzano, Plazuela de la Cebada 15.
- 57 Manuel Dorado Dogañon, Arganzuela 27.
- 58 José Cabañas del Rio, id. 29.
- 59 Pedro Gonzalez Fernandez, id. 30.
- 60 Valentin Martin Lucas, Carnero 17.
- 61 Manuel Elola y Heras, Tabernillas 25.
- 62 Cristino Marsat y Granados, Oriente 6.
- 63 Evaristo Nicolás Ortiz, Plazuela de la Paja 4.
- 64 Frutos Rojo y Rios, Cuervo 3.
- 65 Lesmes Martinez y Cano, id. 2.
- 66 Manuel Arroyo y Abascal, Mediodia Grande 2.
- 67 Carlos Gonzalez y Sanjurjo, plazuela de San Millan 69.
- 68 Vicente Muñoz y Jorguét, Mira el Rio 11.
- 69 Sebastian Sabater Reyes, Plazuela de los Carros 1.
- 70 Flores Surezo, Nuncio 40.
- 71 Victoriano Garcia y Cernuda, Cuervo 9.
- 72 Antonio Arroyo y Villalva, Maldonadas 9.
- 73 José Maria Cerceda y Arnosto, Humilladero 14.

Resumen de votos emitidos y que han obtenido los candidatos que á continuación se espresan.

- Señor conde de Superunda. . . 73
- Sr. D. Manuel de la Pezuela. . . 73
- Sr. D. Francisco Mendez Alvaro . 73
- Sr. D. Luis Diaz Perez. . . . 73
- Sr. D. Francisco de Paula Lobo. . 75
- Sr. D. Juan de Tró y Hortolano. . 72
- Señor conde de Heredia Spinola. 73
- Don José Pastor y Magan. . . . 1

Madrid 11 de marzo de 1867.—El Presidente, Manuel de Bárbara.—El Secretario escrutador, Estéban Fraile.—El Secretario escrutador, Juan J. Moreno.—El Secretario escrutador, Angel Marchan.—El Secretario escrutador, José María de Conchillos.

Seccion de Palacio.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados á Cortes en el dia de la fecha, primero de votacion, con espresion de sus nombres y señas de su domicilio.

Señores don

- 1 José María Montemayor, San Nicolás 3.
- 2 Juan Estrada, plaza San Marcial 5.
- 3 Juan Cabello y Sigüenza, Autores núm. 2.
- 4 Juan Ayala Ramirez, Conde Duque
- 5 Manuel Jesús Rodríguez, Mayor núm. 118.
- 6 Fernando Isidro Perez Grande, Bailén 8.
- 7 Adolfo Ster y Rephi, Alamo 1.
- 8 Francisco Morelló y Segura, Palma Baja 48.
- 9 Manuel Galindo Perez, San Nicolás 11.
- 10 José Diaz de la Guardia, San Nicolás 11.
- 11 Francisco Cuesta y Molina, Rejas núm. 4.
- 12 Victoriano Aleman Olivares, Bailén 6.
- 13 Mariano Ibarrola Cáceres, Amnistía 10.
- 14 Nicolás Ibarrola Udaeta, Amnistía núm. 10.
- 15 Juan García Rondon, Mayor 117.
- 16 Justo Laca Viar, San Quintin 1.
- 17 Tomás Gurumeta Rodriguez, Leganitos 46.
- 18 Fernando Arancot Beruchum, Felipe V.
- 19 Miguel Mendez Gonzalez, Leganitos 15.
- 20 Gregorio Camilo Garcia Carralero, Vergara 10.
- 21 Restituto Muñoz Caravaca, Reló 9.
- 22 Antonio Leida Muñoz, Parada 3.
- 23 Luis Alvarez Unceta, Mayor 119.
- 24 José Acevedo Ruiz, Plaza de Oriente 3.
- 25 Melchor Beltran Martin, Reló 7.
- 26 Gerónimo Martin Martin, Amanuel núm. 1.
- 27 Alejandro Casola Garcia, San Bernardino 10.
- 28 Juan Esbupero Mora, Amnistía 3.
- 29 Mauricio Rodriguez Arroquia, Plaza de los Ministerios 4.
- 30 Carlos Marin Arriaza, Cruzada 4.
- 31 Genaro Garcia Sanchez, Mayor núm. 117.
- 32 Ramón García Fernandez, Mayor núm. 79.
- 33 Domingo Gonzalez Vargas, San Vicente 59.
- 34 Francisco Guillen Guillen, Flor Baja 16
- 35 Manuel Isidoro Gonzalez Lopez, Juan de Dios 8.

- 36 José Quintas Sanchez, San Bernardino 16.
- 37 Joaquin Salafranca, Isabel la Católica 4.
- 38 Francisco Eduardo Sevilla, Manzana 11.
- 39 Gregorio Garcia Cebrian, Rejas 1.
- 40 Ulpiano Tapia Ureta, Amanuel 3.
- 41 Ramon Michelena Padres, Mayor núm. 93.
- 42 Joaquin Ramos Avila, Reyes 7.
- 43 Mariano Suarez Balloin, Reales Caballerizas.
- 44 Leandro Rodriguez Castro, Isabel la Católica 4.
- 45 Ramon Serrano Marqueri, Fomento 26.
- 46 Estéban Morales Fernandez, San Quintin 10.
- 47 Agapito Gozalo Truchado, Vergara 6.
- 48 Miguel Sanz Lafuente, San Quintin 8.
- 49 Ignacio Muñoz Baena, Leganitos núm. 22.
- 50 Horacio Marganer Perez, Union 8.
- 51 Sr. Baron de Mamola, Isabel la Católica 2.
- 52 Manuel Lopez Miranda, Conde Duque 6.
- 53 Joaquin Puson Bumajera, Fomento 27.
- 54 Pedro Castillo Navia, Luzon 7.
- 55 Juan Gomez de la Torre, Union 9
- 56 Tomás Abejer Noguerras, Leganitos 43.
- 57 Benito Perales Albarrán Mendizábal 7.
- 58 Eduardo Leon Martin, Felipe V 6.
- 59 Francisco Carrana Barrio, Bailén núm. 6.
- 60 Carlos Gortasi Arche, Cruzada 4.
- 61 Felipe Sarmiento, Beatas 10.
- 62 Luis Garcia Martin, San Nicolás núm. 15.
- 63 José Joaquin Rodriguez, plaza de Oriente 2.
- 64 Cipriano Sesé y Sanz, Reló 3.
- 65 Joaquin Moscoso Rosa, Bailén 4.
- 66 Juan Cruz Alvarez, Parada 15.
- 67 Cándido Sanchez Milla, Juan de Herrera 4.
- 68 Juan Antonio Moriñigo, Amnistía 10.
- 69 Eduardo Blanco Cruz, Juan de Herrera 6.
- 70 Joaquin Bravo Murillo, Rejas 2.
- 71 Luis Ibarrola Fernandez, Vergara 5.
- 72 José María Ballesteros, Vergara núm. 10.
- 73 Fidel Vera Cereceda, Reyes 17.
- 74 José Dominguez Combe, Pavia 4.
- 75 Ildefonso Lopez Hazas, travesía de la Parada 8.
- 76 Higinio Aquilamiedo Ladera, cuesta de la Vega 6.
- 77 Bernardo Lopez Piquer, plaza de la Armería 5.
- 78 José María Hernandez Giron, Union núm. 1.
- 79 Luis Dueñas, Felipe V 1.
- 80 José Lopez Pinto, Bola 4.
- 81 Francisco Quijana Salaya, Parada núm. 7.
- 82 Pedro Santos Garcia, Factor 10.
- 83 Maria no Diaz de la Quintana, Reló núm. 14.
- 84 Antonio Villalva de la Corte, San Nicolás 6.
- 85 Eugenio Fernandez del Castillo, Eguiluz 4.
- 86 Damian Sevillano Ruiz, Quiñones 3.
- 87 Joaquin Maria Mortota, Princesa 26.
- 88 José Gonzalez del Valle, San Vicente 60.

- 89 José Mendez Zamora, Leganitos 55
- 90 José Elías Serrano Martin, Mayor núm. 102.
- 91 Joaquin José Cervino, San Quintin núm. 6.
- 92 Raimundo Soto Campuzano, Leganitos 57.
- 93 Francisco Figueras y Figueras, Travesía del Conservatorio.
- 94 Pedro Linares Soriano, San Nicolás núm. 3.
- 95 José Arango Alcalde, San Nicolás núm. 11.
- 96 Joaquin Mora Lopez, Portillo 15.
- 97 Livinio Stuhiz, Quiñones 11.
- 98 Enrique Diez Hernandez, San Bernardino 10.
- 99 Juan Francisco Rodriguez, Mayor núm. 116.
- 100 Cirilo Garcia Lopez, Reveque 2.
- 101 Joaquin Aroca Mayo, Plazuela de Santa María 2.
- 102 Vicente Quintana Caro, Plazuela de Santa María 2.
- 103 Manuel Brenes Ramos, San Hermenegildo 1.
- 104 Fernando Torres Cabello, Factor núm. 16.
- 105 Antonio Moreno Sanjurjo, Leganitos 41.
- 106 Francisco Estéban Romero, Viente núm. 1.
- 107 Tomás Leon Barreda, Plazuela de Oriente 5.
- 108 Emilio Gomez Alvarez, Ministerios 3.
- 109 Felipe Alique, Vergara 1 y 3.
- 110 Juan Blanco Alcázar, Fomento 1.
- 111 Andrés Mas y Toribio, Travesía del Conde Duque, 6.
- 112 Juan Bautista Peironet, Amnistía núm. 1.
- 113 Juan Arche Gailanda, Mayor 117.
- 114 Juan Concha Castañeda, Noblejas núm. 7.
- 115 Evaristo Rey Pidal, Flor Baja 14.
- 116 Genaro Magano Estéban, Flor Baja 24.
- 117 José Antonio Berazaluze, Leganitos 36.
- 118 Enrique Ortega Castillo, Lepanto núm. 2.
- 119 Agustin Gomez de la Mata, Leganitos 17.
- 120 Gregorio Santiago de, S. Leonardo 4.
- 121 Joaquin Carrasco Lorente, S. Leonardo 4.
- 122 Francisco Fernandez Ruiz, Sta. Clara 2.
- 123 Gabriel Cuartero Atienza, Conde Duque 3.
- 124 José Antonio Olañeta Rove, Vergara 4.
- 125 Valentin Martin Orma, Beatas 16.
- 126 Sr. Conde Alvar Faña, S. Vicente núm. 63.
- 127 Manuel Mendizabal, Bailén 2.
- 128 Ramon Lopez Bonaguero, Leganitos 26.
- 129 Basilio Alvarez Guzman, Factor 4.
- 130 Dionisio Revuelta Cagigas, Vergara 9.
- 131 José María Gomez Fragenas, San Quintin 1.
- 132 Juan Alberto Casares, Princesa 7.
- 133 Antonio Hidalgo Cordero, Travesía de la Parada 8.

- 134 Cipriano Gonzalez Blandres, Amnistía 6.
- 135 José Diaz Ajero, Vergara 4.
- 136 Eduardo Alonso Moya, Plaza de los Ministerios 5.
- 137 Celestino Mas y Abad, Fomento 1.
- 138 José Maria Pardo Bautista, Fomento 14.
- 139 Estéban Almillana S. Martin, Ramales 4.
- 140 Agustin Miraneiras Iglesias, Reyes 25.
- 141 José Gonzalez Tejada, Milanésa núm. 2.
- 142 Manuel Paler Reguer, Torija 5.
- 143 Antonio Azcona Lavan, Teatro Real.
- 144 Miguel Betegon Echevarria, Cruzada 4.
- 145 Francisco Gonzalo Nieva, Vergara 6.
- 146 Antonio Pinillos Almoguera, Leganitos 13.
- 147 Tomás Caramesi y Garcia, P. del Senado 5.
- 148 Carlos Guijarro Torrealba, Manzana 8.
- 149 Rafael Rozal y Benitez, Amanuel núm. 22.
- 150 Lesmes Hernando y Alcubilla, Factor 7.
- 151 Pablo Miguel Salas, Portillo 9.
- 152 Salvador Palandarias Delgado, Palma Baja 68.
- 153 Andrés Angel S. Pedro, Teatro Real.
- 154 Leopoldo Ayllon de la Sota, Norte núm. 15.
- 155 Eugenio Vela Garcia, Princesa 22.
- 156 Francisco Santos Garcia, Montaña.
- 157 José María Magallon Leganitos 46.
- 158 Melchor Testan y Moreno, Travesía de la Parada 8.
- 159 Antonio Alcántara Perez, Vergara 8.
- 160 Pascual Perior y Gallego, Union núm. 1.
- 161 Felipe Codorque Ogon, Real Casa de Campo.
- 162 Rafael Blanco Alcalde, Mayor 108.
- 163 Pedro Fernandez Escudero, Reloj núm. 20.
- 164 Ignacio Vizcaino Fernandez, Cristo 3.
- 165 Carlos Inigo Enciso, S. Marcial 3.
- 166 Wenceslao Pedrosa del Rincón, Monserrat 22.
- 167 Francisco Tuel y Fernandez, Santa Clara 2.
- 168 Marceino Berbik y Gonzalez, Leganitos 42.
- 169 Ponciano Ponzano, Pavia 4.
- 170 Gaspar Pereda Cañedo, Mayor 114.
- 171 Manuel Padres Martinez, Reloj 3.
- 172 Gonzalo Pascual y Paris, Flor Baja 2.
- 173 Manuel Fernandez de Córdoba, Biblioteca 13.
- 174 Pio Andrés Garcia, P. de S. Nicolás 6.
- 175 Carlos de la O y Ortiz, S. Vicente 63.
- 176 Rigoberto Alberola y Romero, Union núm. 10.
- 177 Gaspar Tous y Romero, Reyes 25.
- 178 Rafael Ramirez de Arellano, Noblejas 3.
- 179 Francisco Figueras Sanchez, Bailén 8.

- 180 Ramon Lopez Vazquez, Mayor 116.
- 181 Ramon Diaz Delgado, Mayor 116.
- 182 Bernardino Miguel Solomayor, Ministérios 7.
- 183 José Trigo Figuero, Isabel la Católica 8.
- 184 Alejandro Vicente Carrera, Vergara 14.
- 185 Joaquin Borrás y Caseló, San Bernardino 10.
- 186 Joaquin Gonzalez Hermoso, Mayor núm. 116.
- 187 José María Villaverde, Calderón de la Barca 5.
- 188 Joaquin Allet Barutell, Noblejas 7.
- 189 Manuel Cos Gayon, Leganitos 2.
- 190 Bonifacio Pamcr y Melgar, Reyes núm. 17.
- 191 Bernardo Castilla Ballester, San Vicente 72.
- 192 José Luján y Molina, Fomento 54.
- 193 Señor Conde de Superúnda, San Vicente 72.
- 194 Joaquin Gramalen y Lopez, Palma Baja 61.
- 195 Domingo Ruiz de la Vega, San Quintín 8.
- 196 Juan Muñoz y Prado, Isabel la Católica 4.
- 197 Santos María Robledo, Leganitos núm. 55.
- 198 Señor Marqués de Selva Alegre, Vergara 12.
- 199 Estanislao Guzman y Prats, Santa Clara 8.
- 200 José Brochero Parreño, Mayor 125.
- 201 Andrés Coello y Ruiz, Teatro Real
- 202 Leon Lodre Bañon, Fomento 17.
- 203 Jacinto Aguado Diaz, Manzana 5.
- 204 Eusebio Paje Alvareda, San Nicolás 15.
- 205 Señor Conde de Puñonrostro, Noviciado 10.

RESUMEN.

- Excmo. Sr. conde de Heredia Spínola. 204
- Sr. D. Manuel de la Pezuela. 204
- Excmo. Sr. conde de Superúnda. 205
- Ilmo. Sr. D. Luis Diaz Perez. 205
- Sr. don Francisco de Paula Lobo. 205
- Sr. don Juan de Tró y Ortólanos. 205
- Ilmo. Sr. D. Francisco Méndez Alvarez. 201
- Sr. D. Angel Juan Alvarez. 1
- Sr. D. Francisco Caruana. 1
- Sr. marqués de la Torre Cilla. 1
- Sr. D. Luis Entrambasaguas. 1
- Sr. D. Manuel de la Torre Rauri. 1
- Papeleta en blanco. 81

De lo que certificamos en Madrid á 11 de marzo de 1867.—El Presidente, Antolin Sedano.—El Secretario escrutador, José Carrera.—El Secretario escrutador, Francisco de Paula Guillen.—El Secretario escrutador, Nicolás Gato de Lema.—El Secretario escrutador, José Garrido.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Para pago de un acreedor y en virtud de providencia del Juzgado de primera

instancia del distrito de la Latina de esta corte, por la Escribanía del número de don Tomás Bande, se vende en pública subasta una casa sita en la ciudad de Pamplona, y su calle de San Anton, número 57, que contiene de área plana, 2175 piés cuadrados 56 céntimos, bajo el tipo de 114.380 reales vellon, importe de su tasacion, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella cantidad; que para su doble remate, que tendrá lugar ante el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad de Pamplona, y el referido de la Latina, en sus respectivas Audiencias, se ha señalado el día 30 de abril del corriente año, á la hora de las doce de su mañana; y que en el caso de que haya remate y este fuera aprobado por dicho Juzgado de la Latina, será obligacion del rematante consignar su precio en la Caja general de Depósitos, á disposicion del propio Juzgado, dentro del término de ocho dias siguientes al en que se notifique la aprobacion sin disponerse de la cantidad depositada hasta tanto que se haya otorgado la escritura de remate á favor del comprador.

Madrid 4.º de marzo de 1867.—Tomás Bande.—256.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende el juicio universal de concurso voluntario de acreedores á los bienes del don José Garcia del Castillo, de esta vecindad, en cuyos autos, por providencia de 14 del actual, he dispuesto expedir el presente, anunciando este concurso, y llamar como llamo á los acreedores del concursado, á fin de que se presenten en este Juzgado, dentro de veinte dias, con los titulos justificativos de sus créditos, en conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 15 de marzo de 1867.—Gregorio Muñoz.—Por su mandado, Federico Camacha y Gimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se hace saber al público que en la junta general de acreedores del concurso de don Jacinto Ortega é Iniguez, celebrada en 4 del actual, han sido nombrados síndicos don José Garrido y Arboleda y don Alberto Salcedo, vecinos de esta capital, que viven el primero calle del Cármen número 58, cuarto segundo de la izquierda, y el segundo Plazuela de Pontejos número 2, cuarto entresuelo.

Lo que se publica por medio de este edicto, y se previene se haga entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda al concursado, segun lo dispuesto en el artículo 547 de la ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de marzo de 1867.—José Benito y Orgaz.—257.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de quince dias se cita, llama y emplaza á Atanasio Rodriguez Cacho (a) Navarres natural de la Nava del Rey, de 34 años de edad, vecino de Majadahonda, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para hacerle saber la acusacion fiscal dictada en la causa que contra el mismo y otro consorte instruyo por lesiones mútuas; prevenido que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldia, entendiéndose todas las actuaciones referentes al mismo en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 20 de marzo de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias, se cita y emplaza á una quinquillera llamada Catalina, que se dice ser mujer de Juan Francisco Lopez, uno de los cinco presos fugados de la cárcel de este partido la madrugada del dia 10 de febrero último, para que se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se sigue con motivo de la referida fuga de presos; apercibida de que no haciéndolo dentro de dicho término, se entenderán las actuaciones con el Juzgado y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 8 de marzo de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José María Bausá.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

El Ayuntamiento de esta villa, con autorizacion superior, ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias las obras de reforma y reparacion del cementerio de la misma, bajo las condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion, cuyo remate se celebrará el dia 6 del próximo abril á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de la propia.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 583 escudos y 395 milésimas, no admitiéndose postura que exceda de dicha suma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, y versarán: 1.º, sobre la rebaja del costo de la obra; y 2.º, sobre la reduccion del plazo para darla terminada, que el fijado es cuarenta dias, siendo preferibles aquellas en que se rebaje el precio.

Para tomar parte en la subasta se acompañará con las proposiciones un do-

cumento que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 8 por 100 de la cantidad del presupuesto ó se presentará fiador abonado á juicio de la Municipalidad.

Villamanta 17 de marzo de 1867.—El Alcalde, Julian Perez.

Modelo de proposicion.

Don F. de T.... vecino de T.... calle.... número.... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de marzo de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reforma y reparacion del cementerio de esta villa, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con entera sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones por la cantidad de.... cuyas obras dará terminadas en el plazo de (la proposicion escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Para la subasta de las obras de recomposicion del empedrado de la calle Real de este pueblo, presupuestadas en 1211 escudos, 171 milésimas, se ha señalado el dia 14 del próximo mes de abril, á las once de su mañana, hasta cuya hora se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento los pliegos cerrados de proposiciones, que se han de cenir al adjunto modelo, y acompañar de la carta de pago que acredite haberse depositado en la de propios el 10 por 10 de la cantidad presupuestada.

El presupuesto de las obras y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en Secretaria.

Vicálvaro 21 de marzo de 1867.—Leandro Sevillano.—Acolfo C. Rozalem.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de.... que vive calle de.... número.... cuarto.... se comprometo á verificar las obras de recomposicion del empedrado de la calle Real de este pueblo, en precio de.... (en letra) conformándose en un todo con los pliegos de condiciones que ha visto en Secretaria, á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita el depósito de 121 escudos 107 milésimas.

Vicálvaro.... de.... de 1867.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1867.